

ORDENANZA N° 227

Firmat, 01 de Febrero de 1978.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La necesidad de ampliar las medidas de seguridad y protección a personas y propiedades inmuebles a raíz de la construcción de edificios;

El Intendente Municipal Municipal de Firmat dicta la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Incorpórase al Código de Edificación vigente, sancionado con fecha 26 de mayo de 1976, en su Capítulo 5- CERCO Y CARTEL DE OBRA y bajo la nomenclatura indicada el texto que se transcribe en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Texto a incorporar: 5.9 – Será obligatorio asimismo la construcción de bandejas protectoras cuando la altura en que se realicen los trabajos, cualquiera sea la índole de estos, puedan significar riesgos para vecinos o terceros, o para el propio personal de la obra. En consecuencia estas bandejas protegerán de la caída de materiales, herramientas u otros objetos, a la vía pública, a las propiedades linderas y al mismo predio donde se realicen los trabajos si ello fuese necesario. La construcción de las bandejas protectoras deberá observar los siguientes requisitos:

5.9.1 – Deberá estar construída en material resistente a los golpes, caídas, embates de los vientos y toda solicitación común a este tipo de estructuras.

5.9.2 – En los frentes de los edificios en construcción no podrá sobrepasar los límites del cerco de obra y se ubicará a una altura mínima de 2,50 mts. Sobre el nivel de vereda. No se podrán sujetar estas bandejas a elementos pertenecientes a la infraestructura urbana; postes o columnas de alumbrado, árboles, ménsulas de los servicios públicos, etc. y se cuidará asimismo de no ocultar o cubrir elementos de la nomenclatura, señalización, alumbrado, etc.

*Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)*

5.9.3 – Sobre propiedades linderas, la bandeja estará construída de tal forma que garantice la seguridad de éstas y las proteja de caídas. Reunirá asimismo condiciones similares a las que se construyan sobre la vía pública.

5.10. - Los cercos de obra y las pantallas protectoras deberán ser retiradas dentro de los 15 días posteriores a la finalización de los trabajos. Cuando la Municipalidad comprobare la paralización de trabajos de obra, podrá exigir el retiro de dichos elementos hasta reiniciación de tareas.

En este caso el cerco se construirá nuevamente sobre la línea de edificación, dejando totalmente libre la vereda pública.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a sus efectos, regístrese y archívese.

Firmat, 1º de Febrero de 1978.-